

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 249.)

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Una de las novedades básicas del Estatuto Municipal consiste en admitir y fomentar la constitución de entidades locales menores como núcleos de vida comunal inferiores al Municipio. Pero enseña la experiencia que si bien en muchos casos se ha facilitado el nacimiento de dichas entidades con lógica comprensión de los derechos de todos y cada uno, en otros bastante frecuentes se les opone toda suerte de reparos por el Ayuntamiento en cuya jurisdicción han de vivir.

Esta resistencia a la aplicación de normas legales tan sanamente orientadas no puede sancionarse y es, además, causa de que se encenen las pasiones locales en forma lamentable, agravada por la demora en el acuerdo final.

Teniendo en cuenta estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las peticiones de reconocimiento de entidad local menor que se formulen conforme a lo prevenido en el Reglamento de población y términos municipales deberán ser objeto de acuerdo por parte del respectivo Ayuntamiento en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día en que ingresen en la Secretaría de la Corporación. Transcurrido sin resolución municipal dicho plazo, se entenderá concedida la entidad local menor. Los

recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra el acuerdo municipal, sea expreso o tácito, habrán de resolverse en el término improrrogable de seis meses, a partir de la fecha en que sean promovidos. Transcurrido este plazo sin que el Tribunal haya dictado sentencia, se considerará creada la entidad local menor de que se trate.

2.º Ningún Ayuntamiento podrá litigar a costa de su presupuesto en los pleitos y reclamaciones que se susciten acerca de la creación de Entidades locales menores o de la segregación o alteración de términos municipales cuando la parte contraria sea un núcleo de vecinos del Municipio en que la Corporación ejerce jurisdicción. Cuando la Corporación acuerde mostrarse parte en estos pleitos, se entenderá que lo hace a costa de los Concejales que voten dicha decisión.

3.º Los plazos fijados en la regla primera serán aplicables a los expedientes y pleitos contencioso-administrativos que se hallan en curso, contándose desde la fecha de esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de septiembre de 1925.—El Marqués de Magaz.—Sr. Subsecretario encargado del Departamento de Gobernación.

(De la *Gaceta* núm. 248.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.—Abastos.

Dispuesto por Real orden de 9 de julio último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 16 del mismo mes y reiterada en el de 8 de agosto siguiente, que la tasa mínima para la venta de trigos nacionales sea de 47 pesetas los 100 kilos o 20'35 la fanega de 94 libras, y teniendo noticias de que en muchos casos se cotiza dicho cereal en esta provincia a menor precio de

la citada tasa fijada; por ello, encargo a la Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía que procedan a vigilar tales infracciones a fin de imponer las sanciones prevenidas en dicha Real orden o sea la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía, más la multa correspondiente, debiendo hacer presente que la sanción antedicha será aplicada solamente al comprador y de ella se compensará al vendedor en la parte que le corresponda hasta el precio fijado.

Asimismo se hace saber que los labradores que deseen préstamos sobre trigo de los ofrecidos por el Gobierno, acudirán, en demanda de facilidades los que las necesiten, a las Alcaldías respectivas, Delegados gubernativos o a este Gobierno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento de cuanto se previene.

Burgos 7 de septiembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

**Pablo de Castro Santoyo.**

### Circulares.

Según comunica el Alcalde de Espinosa de los Monteros a este Gobierno civil, el Presidente de la Junta vecinal de Quintana de los Prados le dice que el día 4 del corriente fué recogida en aquel pueblo por estar abandonada y causando daños en el páramo, la res de dueño desconocido que sigue:

Una novilla de raza tudanco, como de dos a tres años, acorzada, de cuernos esparcidos y el izquierdo con marca de sierra.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que su dueño pase a recogerla por la citada Alcaldía, previo abono de los gastos ocasionados, y en virtud de lo que dispone el artículo 21 del Reglamento para régimen y administración de reses mostrencas; transcurridos que sean quince días después de la publicación de la presente circular, se

procederá a su venta en pública subasta.

Burgos 7 de septiembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

**Pablo de Castro Santoyo.**

Según comunica el Alcalde de Escalada a este Gobierno civil, se ha encontrado abandonada en aquel distrito una yegua de las señas siguientes: pelo negro, alzada seis cuartas próximamente, herrada de las cuatro patas, frontina y con una marca en el anca derecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que su dueño pase a recogerla por la citada Alcaldía, previo abono de los gastos ocasionados, y en virtud de lo que dispone el artículo 21 del Reglamento para régimen y administración de reses mostrencas; transcurridos que sean quince días desde la publicación de la presente circular, se procederá a su venta en pública subasta.

Burgos 7 de septiembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

**Pablo de Castro Santoyo.**

## Diputación Provincial

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 297 del Estatuto provincial de 20 de marzo último, la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, en sesión del día de ayer, acordó que las cuentas generales de esta provincia, correspondientes al ejercicio de 1924-25, queden expuestas al público en la Secretaría de la Diputación hasta que la misma se reúna para su aprobación provisional, publicándose en este periódico oficial un extracto de las mismas, conforme previene el citado artículo 297.

Burgos 9 septiembre de 1925.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P. El Secretario, Pedro Tena.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Ejercicio de 1924 a 1925.

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1924 a 1925 por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de julio de 1924 a 30 de junio de 1925, a saber:

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
CARGO.—Por los ingresos realizados durante el ejercicio de 1924 a 1925 .....	1884326'57
DATA.—Pagos verificados en igual periodo .....	1432964'66
Existencia al terminar el ejercicio.....	451361'91

CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos.	CARGO	OPERACIONES realizadas. — Pesetas.
1.º	Rentas..... Relación núm. 1	35713'41
2.º	Portazgos y barcajes..... » » »	»
3.º	Donativos, legados y mandas .. » » »	»
4.º	Repartimiento..... » » 2	1119342'20
5.º	Instrucción pública..... » » 3	412'50
6.º	Beneficencia..... » » 4	15694'40
7.º	Ingresos extraordinarios..... » » 5	2645'40
8.º	Arbitrios especiales..... » » »	»
9.º	Empréstitos..... » » »	»
10.	Enajenaciones..... » » »	»
11.	Resultas..... » » 6	709981'78
12.	Ampliación..... » » »	»
13.	Movimiento de fondos o suplementos..... » » »	»
14.	Reintegros..... » » 7	536'88
	Ingresos.....	1884326'57
	<b>DATA</b>	
1.º	Administración provincial..... Relación núm. 1	145938'22
2.º	Servicios generales..... » » 2	40656'99
3.º	Obras obligatorias..... » » 3	169284'65
4.º	Cargas..... » » 4	18735'22
5.º	Instrucción pública..... » » 5	63840'01
6.º	Beneficencia..... » » 6	588333'95
7.º	Corrección pública..... » » 7	148'50
8.º	Imprevistos..... » » 8	14330'43
9.º	Nuevos establecimientos..... » » »	»
10.	Carreteras..... » » 9	74747'60
11.	Obras diversas..... » » 10	9038'05
12.	Otros gastos..... » » 11	16226'51
13.	Resultas..... » » 12	291684'53
14.	Ampliación..... » » »	»
15.	Movimiento de fondos o suplementos..... » » »	»
16.	Devoluciones..... » » »	»
	Pagos.....	1432964'66

CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO

Artículos.	CARGO	OPERACIONES realizadas. — Pesetas.
	<b>CAPÍTULO I.—Rentas.</b>	
1.º	Rentas y censos de propiedades.....	35470'55
2.º	Intereses de efectos públicos.....	242'86
		35713'41
	<b>CAPÍTULO IV.—Repartimiento.</b>	
Unico.	Repartimiento entre los pueblos.....	1119342'20
	<b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>	
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	412'50
	<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>	
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	15694'40
	<b>CAPÍTULO VII.—Ingresos extraordinarios.</b>	
Unico.	Ingresos extraordinarios.....	2645'40

Artículos.	CARGO	OPERACIONES realizadas. — Pesetas.
	<b>CAPÍTULO XI.—Resultas.</b>	
1.º	Existencias en 30 de junio.....	496580'83
2.º	Créditos de presupuestos anteriores.....	213400'95
		709981'78
	<b>CAPÍTULO XIV.—Reintegros.</b>	
Unico.	Reintegros.....	539'88
	<b>DATA</b>	
	<b>CAPÍTULO I.—Administración provincial.</b>	
1.º	Gastos de la Diputación.....	119937'29
2.º	Archivo y Depositaria.....	7545
3.º	Comisiones especiales.....	8752'33
4.º	Arquitectos.....	9703'60
		145938'22
	<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>	
1.º	Quintas.....	5265'08
2.º	Bagajes.....	14000
3.º	BOLETIN OFICIAL.....	21360'91
4.º	Elecciones.....	31
		40656'99
	<b>CAPÍTULO III.—Obras obligatorias.</b>	
1.º	Reparación y conservación de caminos.....	146769'30
4.º	Reparación y conservación de fincas.....	22515'35
		169284'65
	<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>	
1.º	Contribuciones y seguros.....	15658'22
2.º	Pensiones.....	3077
		18735'22
	<b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>	
1.º	Junta provincial.....	10911'56
3.º	Escuelas Normales.....	43643'56
5.º	Academias.....	7705'24
6.º	Bibliotecas.....	1424'65
7.º	Museos.....	155
		63840'01
	<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>	
1.º	Atenciones generales.....	3733'50
2.º	Hospitales.....	171007'96
3.º	Casas de Misericordia.....	399839'16
5.º	Casas de Maternidad.....	9453'33
6.º	Casas de huérfanos y desamparados.....	4300
		588333'95
	<b>CAPÍTULO VII.—Corrección pública.</b>	
1.º	Cárceles.....	148'50
		14330'43
Unico.	Imprevistos.....	14330'43
	<b>CAPÍTULO X.—Carreteras.</b>	
2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	74747'60
		9038'05
Unico.	Obras diversas.....	9038'05
	<b>CAPÍTULO XII.—Otros gastos.</b>	
Unico.	Otros gastos.....	16226'51
	<b>CAPÍTULO XIII.—Resultas.</b>	
Unico.	Obligaciones de presupuestos anteriores.....	291684'53

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1924-25, corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que a la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como los libros que lleva la Depositaria de mi cargo. En Burgos a 14 de julio de 1925.—El Depositario accidental, Daniel Arroyo.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1924-25 a que la misma se refiere.

En Burgos a 14 de julio de 1925.—El Interventor, Virgilio López-Gil. —V.º B.º—El Presidente, José de la Torre.